



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Toledo, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: No. 54820 40 89 001 2022 00024 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO: Dra. DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS
EJECUTADO: JOSE LUIS GARCIA VERA

ASUNTO:

Se decide con ocasión a la subsanación de la demanda allegada vía correo electrónico por la apoderada judicial de la parte actora el martes 14 de junio de 2022 a las 03:47 p.m.

ANTECEDENTES:

El día lunes 06 de junio del año que corre, se inadmitió el escrito genitor referenciado, por no haberse establecido la fecha hasta la cual se pretende realizar el cobro de los intereses de plazo sobre el capital adeudado por el ejecutado. (Fol. 54 a 55 fte. C. Principal), notificándose el auto de marras por inserción en estado electrónico el martes 07 de junio del año que avanza (Fol. 55 rev. C. Principal).

Se allegó vía correo electrónico memorial aduciendo realizar la respectiva subsanación, el día 14/06/2022, a las 03:47 pm; es decir por fuera del horario laboral establecido por el Consejo Seccional de la Judicatura para el distrito judicial de Pamplona (7:00 am. A 3:00 pm. Acuerdo CSJNS2020-218 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2020) motivo por el cual según constancia secretarial se tuvo como recibido el día de hoy a las 07:00 am. (Fol. 57 a 66 fte. C. Principal)

CONSIDERACIONES:

Teniéndose en cuenta el término legal con que contaba la parte actora a través de su togada de confianza para corregir en oportunidad la demanda, el cual le feneció el día catorce (14) de junio del año que transcurre, a las 3:00 p.m., conforme al horario de trabajo y atención al público establecido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander a través del acuerdo CSJNS2020-218 del 01 de octubre del 2020 para el distrito judicial de Pamplona, al cual pertenece este juzgado y que es de 7:00 a.m. a 3:00 p.m., lo cual es de público conocimiento y se puede consultar en la página web de la rama judicial.

Así las cosas, habiéndose allegado vía correo electrónico el escrito de subsanación a la demanda y anexos el día 14 de los corrientes a las 3:47 p.m. (Fol. 57 a 65 fte. C. Principal), en tales condiciones, el mismo se torna extemporáneo a las voces de lo preceptuado en el Art. 109 del C.G.P., en el que de manera literal y expresa se alude:

“(...) Presentación y trámite de memoriales e incorporación de escritos y comunicaciones

Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo.

...

Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término. (...)”

Motivos reseñados en precedencia, por los cuales, al no haberse subsanado el escrito introductor en oportunidad, no quedando camino distinto que tomar, habrá de rechazarse el mismo y consecuentemente llevar este asunto al archivo una vez cobre ejecutoria el presente proveído y previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos que reposan en esta dependencia judicial, debiéndose efectuar la entrega de los anexos que a bien tenga solicitar la parte demandante sin necesidad de desglose alguno, dejando las constancias pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo Norte de Santander;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHÁZAR la presente demanda Ejecutiva Singular, incoada a través de mandatario judicial por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **JOSE LUIS GARCIA VERA**, conforme a las consideraciones anotadas en la motiva.

SEGUNDO: HÁGASE entrega de los anexos que a bien tenga solicitar la parte demandante sin necesidad de desglose alguno, dejando las constancias pertinentes.

TERCERO: En firme la presente decisión, **ARCHÍVENSE** este asunto, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos que reposan en el despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

KM

...

Firmado Por:

Oscar Ivan Amariles Botero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Toledo - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5e8d5b685aab0edc7db7719d08dfb1bb7ae32ccc577680605654450f4039205**
Documento generado en 15/06/2022 02:14:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>